

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO  
DE  
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 7**



**Casa Matriz:** Avenida Vitacura N° 2670, piso 23, Las Condes, Santiago, Chile.

Teléfono: (562) 2427 3000

Sitio de Internet: [www.ccu.cl](http://www.ccu.cl)

Versión: 4 de marzo de 2020

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO  
DE  
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**

**I. Antecedentes; Objetivos.**

- a) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (“CCU” o la “Compañía”) ha aprobado, en la Sesión N° 2137 de fecha 4 de marzo de 2020, el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (este “Manual”).
- b) Las referencias a CCU o la Compañía en este Manual se extiende, cuando resulte aplicable, a sus filiales; en el entendido, sin embargo, que las filiales que sean emisoras de valores de oferta pública tienen su propio Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
- c) Este Manual establece las políticas y normas internas de CCU referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, a los sistemas adoptados para que dicha información sea comunicada en forma oportuna, y a las transacciones de valores de CCU y de sus filiales que sean emisores de valores de oferta pública por determinadas personas que por su posición, actividad o relación con la Compañía tengan acceso, o se pueda presumir que lo tienen, a información confidencial o relevante de la misma.
- d) Lo anterior busca contribuir a la transparencia en los mercados, y se enmarca dentro de uno de los principios básicos de CCU, como es la integridad, cumpliendo las normas que regulan a la Compañía, siempre inspirada en actuar correctamente.

**II. Órgano Rector; Responsable de Cumplimiento.**

- a) El Directorio es el responsable de establecer las disposiciones de este Manual. Las modificaciones y actualizaciones de este Manual también deberán ser conocidas y aprobadas por dicho órgano.
- b) La Gerencia Corporativa de Contraloría es la encargada de implementar y fiscalizar el cumplimiento de este Manual.
- c) Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Manual deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Contraloría, la que podrá resolver o, de

considerarlo necesario, elevar la materia al Directorio para que se pronuncie en la próxima sesión ordinaria.

### **III. Información de la Compañía; Mecanismos de Difusión; Portavoces Oficiales.**

#### a) Alcance.

Se entiende por información de la Compañía aquella que se extiende a la sociedad, sus valores y la oferta de los mismos y que se refiere a la situación legal, económica y financiera de CCU, o que trata aspectos de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto sobre los mismos (la "Información de la Compañía").

#### b) Esencial.

- i. Si la Información de la Compañía es de tal entidad que una persona juiciosa la consideraría importante para sus decisiones de inversión, constituye información esencial (la "Información Esencial"), y la Compañía está obligada a divulgarla en forma veraz, suficiente y oportuna, esto es, al momento que ocurra o llegue a su conocimiento.
- ii. Corresponde al Directorio calificar un hecho como Información Esencial y al Gerente General, o a quién sea el representante legal de la Compañía, comunicarlo a la CMF, las bolsas de valores y el mercado en general.
- iii. En la medida que sea posible, y sujeto a la decisión prudencial de la persona a cargo, la divulgación de Información Esencial se hará preferentemente antes de la apertura o después del cierre de los mercados bursátiles donde se transen los valores de la Compañía.
- iv. En los términos y condiciones que autoriza la normativa aplicable, la Información Esencial puede ser calificada por el Directorio como reservada (la "Información Esencial Reservada"), en cuyo caso sólo se informará a la CMF en tal carácter.

#### c) De Interés.

- i. Se entiende por información de interés aquella Información de la Compañía que, sin revestir el carácter de Información Esencial,

sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus valores o de la oferta de estos (la “Información de Interés”); por ejemplo, aquella Información de la Compañía de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

- ii. El Directorio ha delegado en el Gerente General calificar un hecho como Información de Interés.
  - iii. La Información de Interés será difundida en el sitio de Internet de CCU, [www.ccu.cl](http://www.ccu.cl), sección Relación con Inversionistas en las oportunidades que determine el Directorio o el Gerente General.
  - iv. En caso que cierta Información de Interés se entregue a un sector específico del mercado, se adoptarán las medidas necesarias para que dicha información sea difundida en el sitio de Internet de CCU dentro de las siguientes 24 horas.
- d) Otras Normas. Las normas de divulgación de Información de la Compañía contenidas en este Manual son complementarias a las normas sobre información continua establecidas por la normativa aplicable y, en especial, la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, según las mismas pueden ser modificadas de tiempo en tiempo.
- e) Portavoces Oficiales.
- i. Los portavoces oficiales de CCU con inversionistas son el Gerente de Planificación Financiera y Relación con Inversionistas y el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas.
  - ii. El portavoz oficial de CCU con los medios de comunicación es el Gerente de Asuntos Corporativos.
  - iii. Lo señalado en los párrafos anteriores es sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General.
  - iv. En caso que se publique Información de la Sociedad en los medios de comunicación, será facultad de CCU pronunciarse al respecto a través de cualquiera de los portavoces oficiales. No obstante, se hace presente que es política de CCU no comentar acerca de Información de la Compañía publicada en los medios

de comunicación que no hubiese sido entregada por los portavoces oficiales.

#### **IV. Personas Interesadas.**

Las normas establecidas en las Secciones V a VIII de este Manual se aplican a (i) los Directores de CCU, (ii) los Gerentes de CCU, (iii) los Administradores de CCU, (iv) los Ejecutivos Principales de CCU, y (v) aquellas personas que por su cargo, posición o actividad en CCU tengan acceso a Información de la Compañía que califique como Información Confidencial (según este término se define en la siguiente Sección) (las "Personas Interesadas").

#### **V. Información Confidencial; Resguardo.**

- a) Se entiende por "Información Confidencial" aquella Información de la Compañía (x) que pueda constituir Información Esencial o Información de Interés, (y) que esté sujeta a normas de información continua (e.g. estados financieros trimestrales); o (z) cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos por la Sociedad; y que, en cada caso, no haya sido divulgada al mercado.
- b) Las Personas Interesadas están obligadas a guardar reserva respecto de la Información Confidencial a que tengan acceso hasta que dicha información haya sido divulgada oficialmente por CCU a través de los medios establecidos por la normativa aplicable y/o este Manual.
- c) Una Persona Interesada sólo podrá revelar Información Confidencial a otra Persona Interesada que necesite, en razón de su cargo, posición o actividad en CCU, conocer dicha Información Confidencial.
- d) En el caso de Información Confidencial que constituya Información Esencial Reservada, CCU mantendrá un listado actualizado de las Personas Interesadas, financistas, asesores y demás personas que tengan conocimiento de la misma.
- e) Para efectos del almacenamiento de Información Confidencial, CCU velará para que se realice por medios seguros, contemplando procedimientos que impidan que la misma sea divulgada o conocida por terceros.
- f) Corresponderá al Gerente Corporativo de Contraloría adoptar las medidas que estime necesarias para implementar lo indicado en los dos párrafos anteriores.
- g) Conjuntamente con la divulgación de este Manual, cada una de las

Personas Interesadas identificadas a la fecha de divulgación deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad indicado en el Anexo I de este Manual, salvo que las obligaciones de confidencialidad ya estén reflejadas en su contrato de trabajo.

## **VI. Transacción de Valores emitidos por CCU y por sus Filiales.**

- a) Sujeto a las disposiciones legales relativas a la utilización de información privilegiada, presunciones de posesión de la misma y deberes de abstención de transar valores contenidos en la Ley de Mercado de Valores, así como a la necesidad de requerir autorización conforme a este Manual, los períodos de bloqueo de transacciones sobre valores contenidos en este Manual, las Personas Interesadas podrán transar valores emitidos por CCU y por sus filiales que sean emisores de valores de oferta pública (las "Filiales").
- b) Para los efectos de lo indicado en la letra a) anterior, la Persona Interesada en efectuar una transacción de valores, deberá dirigirse al Gerente de Asuntos Legales de CCU, quien deberá advertir de la conveniencia o inconveniencia de realizar una determinada transacción, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.
- c) Será responsabilidad exclusiva de la Persona Interesada requerir la indicación aludida en el literal b) precedente, como asimismo dar cumplimiento a dicha indicación cuando haya sido solicitada. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como aquellos propios del incumplimiento de la indicación, cuando ésta haya sido solicitada, hará asumir directamente a la Persona Interesada las sanciones que correspondieren.
- d) Las indicaciones del Gerente de Asuntos Legales se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera que si la materia que originó la indicación negativa dada se frustra y como consecuencia de ello la persona interesada pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación o a CCU, sus filiales o sus coligadas.
- e) Para los efectos de este procedimiento, el Gerente de Asuntos Legales registrará el requerimiento de la Persona Interesada y su resolución en un registro que abrirá especialmente al efecto, en el cual además tomará nota de la persona que lo efectúa y la fecha del mismo, debiendo ésta firmarlo en señal de constancia y notificación de su contenido.
- f) Dado que las indicaciones del Gerente de Asuntos Legales se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y de rápida evolución en el tiempo, las indicaciones que aprueben una transacción serán siempre por un plazo

máximo de siete días, al final del cual quedará sin efecto la autorización, de manera que si la Persona Interesada no hubiere realizado la transacción aprobada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en esta Sección, ya sea para volver sobre la operación no realizada como para cualquier otra futura.

- g) Se hace presente que las normas de este Manual se extienden tanto a los valores emitidos por CCU y por sus Filiales, como a aquellos cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores emitidos por CCU o por sus Filiales. Para estos efectos, se utilizará la definición que indica la Norma de Carácter General N° 269.
- h) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se ha determinado establecer los siguientes períodos de bloqueo para la realización de transacciones sobre valores emitidos por CCU y por sus Filiales:
  - i. Desde el último día de cada trimestre calendario y hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que se haga la entrega de los estados financieros trimestrales (o anuales, según sea el caso) que periódicamente se deben entregar a la CMF, las Personas Interesadas no podrán realizar transacciones sobre valores emitidos por CCU y por sus Filiales. No obstante lo anterior, en el caso que, antes de dicha fecha CCU realice una revelación al mercado de los estados financieros resumidos, el período de bloqueo terminará a las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a la fecha de dicha comunicación.
  - ii. Las Personas Interesadas que se encuentren en conocimiento de Información Esencial o susceptible de ser calificada como tal, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por CCU o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial) desde el momento que tomen conocimiento de la misma hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que CCU o la respectiva Filial la comunique como un 'hecho esencial' al mercado.
  - iii. Las Personas Interesadas que se encuentren en conocimiento de Información Esencial Reservada deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por CCU o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial) desde el momento en que tomen conocimiento de la misma hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que CCU o la respectiva Filial la comunique como un

'hecho esencial' al mercado o que hayan cesado las razones que motivaron la reserva.

- i) Se eximen de los períodos de bloqueo mencionados anteriormente el ejercicio de opciones de suscripción o compra de acciones que se hayan otorgado de acuerdo a la Ley sobre Sociedades Anónimas, en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores y que deban ser suscritas o compradas en períodos determinados. Asimismo, se eximen de dichos períodos de bloqueo la suscripción de acciones en un período de opción preferente propio de un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago.
- j) En caso de duda sobre la aplicación o vigencia de un período de bloqueo, será obligación de la Parte Interesada consultar de forma previa a efectuar la transacción a la Gerencia Corporativa de Contraloría.

## **VII. Divulgación de Transacciones.**

- a) Además del pleno cumplimiento de la normativa aplicable, las transacciones de valores emitidos por CCU y por sus Filiales realizadas por las Personas Interesadas, ya sea directamente o a través de entidades controladas por ellos o a través de terceros, así como aquellas transacciones realizadas por su cónyuge, si están casados en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o aquellas personas que se encuentren bajo tutela, curatela o bajo representación legal o judicial, sean estas últimas realizadas directa o indirectamente, deberán ser informadas a la Gerencia Corporativa de Contraloría, la que llevará un registro reservado con las transacciones que al efecto se le comuniquen. La información proporcionada deberá contener, a lo menos, los datos establecidos en el Anexo II de este Manual.
- b) Se recuerda que las Personas Interesadas deben dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF, informando a tal institución y a las bolsas de valores, a través del módulo SEIL disponible en el sitio de Internet [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) las transacciones que realicen.

Es responsabilidad de las Personas Interesadas obtener oportunamente la clave de acceso al módulo SEIL a través del intermediario de valores con el que transen, o bien, solicitándola a la Gerencia Corporativa de Contraloría.

- c) En el mismo orden, es responsabilidad de cada Persona Interesada cumplir con las demás obligaciones de información continua establecidas en la normativa aplicable y, en especial, en el Artículo 17 y 18 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF.

## **VIII. Sanciones y Procedimientos.**

- a) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente siguiente, la resolución de cualquier conflicto en la aplicación de este Manual será resuelta por el Directorio, quedando facultado para delegar este rol en el Gerente General, con la asesoría del Comité de Conducta en los Negocios (que establece el Código de Conducta en los Negocios de CCU).
- b) El procedimiento será breve y sumario, y deberá contemplar las instancias que aseguren el debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia, el acceso a una defensa, la rendición de pruebas y una decisión fundamentada y razonada.
- c) La aplicación de sanciones por infracción a este Manual corresponderá al Gerente General oyendo, cuando corresponda, la opinión del Comité de Conducta en los Negocios. Las sanciones que podrán ser adoptadas por el Gerente General contemplan la amonestación, el término de la relación laboral por falta de deber de lealtad y probidad, u otras que el Gerente General pueda considerar razonables y proporcionadas en atención a la gravedad de la infracción.
- d) CCU se reserva el derecho de realizar la denuncia de los hechos que constituyan una infracción a este Manual, a la autoridad correspondiente.

## **IX. Mecanismos de Difusión.**

- a) Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Contraloría difundir al interior de CCU este Manual. Para tales efectos, deberá remitir a cada Persona Interesada una copia del mismo, lo que podrá hacerse por correo electrónico o Intranet.
- b) Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Contraloría organizar actividades de capacitación o generar contenidos sobre la materia. Para tales efectos, deberá incluir este Manual en los documentos de inducción de cada nueva Persona Interesada que se incorpore a la Compañía.
- c) Este Manual deberá mantenerse publicado en el sitio de Internet de CCU.

## **X. Vigencia.**

Este Manual comenzará a regir el 5 de marzo de 2020, y deroga en todas sus partes el que se encontraba vigente hasta dicha fecha.

## **Anexo I Acuerdo de Confidencialidad**

PROYECTO \_\_\_\_\_. Carta de confidencialidad

Santiago, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Estimado/a,

A partir de esta fecha participará y recibirá cierta Información en relación con \_\_\_\_\_, que recibe el nombre interno de “Proyecto \_\_\_\_\_” (en adelante también el “Proyecto”), lo que implica el manejo de información particularmente sensible y confidencial. Toda información en relación con el Proyecto, sea verbal o escrita, o de cualquier otra naturaleza, independientemente del medio en la cual se contenga y de la forma de su comunicación, que fuere proporcionada y/o de que se tomare conocimiento o a la que se tuviere acceso, directa o indirectamente, a causa o con ocasión del Proyecto, sin importar si dicha información es expresamente identificada como “Información Confidencial”, incluida la existencia misma del Proyecto, deberá mantenerla con la más estricta reserva y confidencialidad, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aun parcialmente, a terceros sin autorización previa.

Se hace presente que constituyen asimismo Información Confidencial, las notas, minutas, presentaciones y en general cualquier documento o instrumento, incluyendo borradores, que se elaboren, en relación con el Proyecto, los que deberán estar claramente marcados como “Confidencial” y ser almacenados de forma segura exclusivamente en medios proporcionados por la Compañía (por lo que no se podrá compartir o almacenar la Información Confidencial en medios personales, tales como computadores, tablets, o correos electrónicos ajenos a la Compañía). Se deberá asegurar que toda comunicación electrónica se realice por medios seguros proporcionados por la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que su contrato de trabajo recoge un compromiso de confidencialidad con CCU en relación con la revelación o divulgación de Información Confidencial fuera del grupo CCU. En los documentos del Proyecto existen cláusulas de confidencialidad, las cuales le son aplicables.

Asimismo, debido a que CCU transa sus acciones en la Bolsa de Comercio de Santiago y ADRs en la Bolsa de Comercio de Nueva York, se encuentra sujeta al cumplimiento de exigencias legales, incluidas las normas que regulan el uso de información privilegiada, conforme se recoge en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de CCU. Por ende, las personas que posean información relacionada

con el Proyecto tienen expresamente prohibido cualquier tipo de transacción con los indicados instrumentos financieros.

Agradeceré suscribir esta carta en señal de aceptación y conformidad.

Jesus García Sánchez-Reyes  
Gerente Corporativo de Contraloría  
COMPAÑÍA CEVECERÍAS UNIDAS S.A.

Firma en señal de aceptación:

---

Nombre:

Cargo:

Lugar:

Fecha:

## **Anexo II**

### **Información de Transacciones por Personas Interesadas**

A objeto que CCU pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a la CMF y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la Sociedad toda la información que se detalla en el presente Anexo II, la que deberá ser puesta en conocimiento del Gerente Corporativo de Contraloría, por escrito, remitida a la dirección de correo [jegarcia@ccu.cl](mailto:jegarcia@ccu.cl), con copia a [amarin@ccu.cl](mailto:amarin@ccu.cl), en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

#### **A. Datos de Identificación.**

- A.1 RUT:** incluido su dígito verificador.
- A.2 Nombres y Apellidos o Razón Social:** debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica
- A.3 Relación con la Sociedad:** la persona que realizó la operación debe informar su relación con CCU.

#### **B. Datos de la transacción.**

- B.1 Datos de la persona que realizó la transacción:** en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT, relación con el informante de quien efectuó la transacción y otros datos de identificación.
- B.2 Fecha de la transacción:** debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- B.3 Fecha de comunicación de la transacción:** se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a CCU.
- B.4 Tipo de transacción:** debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.
- B.5 Tipo de valor:** debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por CCU.
- B.6 Transacción realizada sobre acciones de CCU:** debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por CCU.
- B.7 Identificación del instrumento:** debe indicar nemotécnico asignado a las acciones emitidas por CCU.
- B.8 Serie:** debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

- B.9** **Número de unidades transadas:** debe informar el número de unidades nominales transadas.
- B.10** **Precio unitario:** corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.
- B.11** **Monto total de la transacción:** debe informar el monto total en pesos de la transacción.
- B.12** **Transacción efectuada en bolsa:** se debe indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.
- B.13** **Corredor de Bolsa:** en caso que la transacción haya sido efectuada en bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.
- B.14** **Objeto de la adquisición:** tratándose de acciones emitidas por CCU que origina la obligación de informar, se debe indicar si el objeto de la transacción fue o no adquirir el control de la Sociedad.
- B.15** **Participación de la operación en porcentaje:** se debe informar el porcentaje aproximado que representa el monto de la operación sobre el capital de la Sociedad,
- B.16** **Porcentaje final obtenido después de la operación:** se debe informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la Sociedad.
- B.17** **Observaciones:** campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.